

**ENMIENDA A LA ORDEN PROVISIONAL NÚM. 1
BAJO EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE
PRECIOS DEL CAFÉ NUM. 8578**

El 26 de enero de 2023 el Secretario del DACO emitió la Orden Provisional Núm. 1 bajo el Reglamento Núm. 8578, Reglamento para el Control de Precios del Café, la cual tiene una vigencia de un año (365 días), contados a partir del 26 de enero de 2023. La mencionada Orden estableció los siguientes precios mínimos para el café, con carácter provisional para dar tiempo al Comité Evaluador del Café a ordenar y completar un estudio sobre los costos y márgenes de beneficio de los agricultores del café al nivel de las fincas.

Precios mínimos de Café al Agricultor	Precio
Café uva maduro por almud (22 almud = 1 quintal)	\$18.00
Café uva maduro por libra (22 almud = 1 quintal)	\$0.64
Café verde-maduro por almud (22 almud = 1 quintal)	\$12.00
Café verde-maduro por libra (22 almud = 1 quintal)	\$0.43
Café Robusta por almud (18 almud = 1 quintal)	\$12.00
Café Robusta por libra	\$0.43
Precios Beneficiadores	Precio
Precio beneficiado húmedo	
Pergamino primera – base pilado	\$488.00
Collor segunda– base pilado	\$347.00
Robusta Collor– base pilado	\$294.00
Beneficiado seco	
Pilado primera	\$500.00
Pilado segunda	\$359.00
Robusta pilado	\$306.00

Los precios contenidos en la tabla anterior son los precios mínimos a los que se les pagará el café a los agricultores y beneficiadores. Los precios del café en el resto de la cadena de distribución a partir de la vigencia de esta Orden estarán libres del control tradicional.

El café impotado semi-tostado que se vende a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias se fijará un precio de \$375.00 por quintal de arábica y \$256.00 por quintal de robusta.



A la fecha de la presente Orden, el Comité Evaluador del Café no ha recibido los resultados del estudio encomendado al Departamento de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayaguez (RUM) de la Universidad de Puerto Rico, conforme el informe de progreso ofrecido por el investigador a cargo del estudio esto debido a retrasos en la recolección de data de los agricultores. El Comité, por tanto, en reunión del 17 de enero de 2024 recomendó a la Secretaría del DACO, la extensión de la Orden Provisional por un periodo adicional de un año (365 días), hasta el 26 de enero de 2025, para otorgar tiempo adicional a la conclusión del estudio.

Por tanto, se determina por la Secretaría Designada del DACO, mediante la presente Orden, acoger la recomendación del Comité y enmendar la Orden Provisional Núm. 1, emitida el 26 de enero de 2023, a los fines de extender su vigencia por un periodo adicional de un año (365 días), hasta el 26 de enero de 2025, en todo su contenido de precios y demás disposiciones.

Cualquier Orden, Resolución o determinación emitida previamente por el Departamento de Asuntos del Consumidor basada en los informes y/o recomendaciones hechas por el Comité Evaluador del Café quedará sin efecto con la aprobación de esta Orden.

El incumplimiento de esta orden apareja una multa administrativa de hasta \$10,000.00. La imposición y pago de la multa no releva de su cumplimiento específico.

Si algún tribunal con jurisdicción competente declara nula o invalida alguna de las claúsulas de esta orden, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas que no se afectaron por la determinación judicial de nulidad o invalidez.

Esta Orden entrará en vigor a partir del 26 de enero de 2024 y su vigencia se extenderá, de manera provisional, por un periodo de un año (365 días), o hasta que por determinación de la Secretaría o por recomendación del Comité Evaluador del Café se emita una nueva Orden.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de enero de 2024.


Lcda. Lisoannette M. González Ruiz
Secretaria Designada